

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Febrero 19 de 2024.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RAFAEL GERBER GUZMAN MEDINA
Demandado: IVAN AGUIAR VERA
Radicación: 736244089002-2024-00019-00

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Previo a entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, procede el Estrado Judicial analizar los requisitos formales de la misma para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes.....

CONSIDERACIONES:

1. Respetto De Los Requisitos Formales: Establece el artículo 82 del C.G.P, los requisitos que debe contener toda demanda, así: 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

1.2. Respetto de las pretensiones (Art 82 N 4 CGP)

Observa este Despacho que dentro del acápite de pretensiones en el numeral 3.2 se hace mención como fecha de inicio para que se causen intereses moratorios el día 23 de diciembre de 2022, no habiendo relación alguna tanto con los hechos sustento de esta, como el numeral anterior que precisa que los intereses corrientes van del 22 de febrero de 2008 al 22 de febrero de 2022, por lo anterior la parte activa deberá aclarar lo pertinente.

En este orden de ideas, es decisión de este juzgador inadmitirla y se procede a correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada de plano, conforme a lo establecido en el art. 90 del C. G. P., en consecuencia se.....

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de RAFAEL GERBER GUZMAN MEDINA Contra IVAN AGUIAR VERA, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Córrasele traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho WILLIAM ALDEMAR QUIMBAYO MARULANDA, titular de la cedula de ciudadanía. No. 1110463852 de IBAGUÉ y T. P. No. 306416 del C.S.J., como apoderado de RAFAEL GERBER GUZMAN MEDINA en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en febrero 23 de 2024

Firmado Por:

Jorge Andres Quijano Devia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfb438e56664213977601e03de456a9089bd07f03df19272d75545446c8dce1**

Documento generado en 19/02/2024 04:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>